

REGLAMENTO (CE) Nº 1576/2000 DE LA COMISIÓN
de 19 de julio de 2000

por el que se completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas establecido en el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1509/2000 de la Comisión ⁽²⁾ y, en particular, los apartados 3 y 4 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, Alemania y Suecia han presentado a la Comisión solicitudes de registro en calidad de indicación geográfica.
- (2) De conformidad con el apartado 1 del artículo 6 de dicho Reglamento, se ha comprobado que dichas solicitudes se ajustan a ese Reglamento y, concretamente, que comprenden todos los elementos contemplados en su artículo 4.
- (3) Tras la publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* ⁽³⁾ de las denominaciones recogidas en el anexo del presente Reglamento, se presentaron a la Comisión declaraciones de oposición en el sentido del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, pero se consideró que no estaban justificadas y que, por tanto, no podían aceptarse. De hecho, las oposiciones en cuestión no justifican suficientemente que las denominaciones

incumplieran los criterios establecidos por dicho Reglamento.

- (4) En consecuencia, estas denominaciones merecen inscribirse en el «Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas» y ser objeto de protección y nivel comunitario en calidad de indicaciones geográficas protegidas.
- (5) El anexo del presente Reglamento completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1338/2000 ⁽⁵⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 se completará mediante las denominaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento, que se inscribirán en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas en calidad de indicaciones geográficas protegidas (IGP), registro contemplado en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 208 de 24.7.1992, p. 1.

⁽²⁾ DO L 174 de 13.7.2000, p. 7.

⁽³⁾ DO C 263 de 17.9.1999, p. 4; DO C 250 de 2.9.1999, p. 3.

⁽⁴⁾ DO L 327 de 18.12.1996, p. 11.

⁽⁵⁾ DO L 154 de 27.6.2000, p. 5.

ANEXO

PRODUCTOS DEL ANEXO I DEL TRATADO DESTINADOS A LA ALIMENTACION HUMANA**Productos de panadería, pastelería, repostería o galletería**

ALEMANIA

Meißner Fummel (IGP)

SUECIA

Skånsk spettekaka (IGP)
